



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que para el procedimiento de reforma al estatuto: “La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá reformar su estatuto siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior.

El proceso de reforma del presente estatuto, iniciará a través de cualquiera de los siguientes procesos:

1.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes de todos los estamentos universitarios, que cumplan la condición de:

a) Personal académico titular

b) Estudiantes regulares que hayan cursado el 50% de la malla curricular

e) Servidores y trabajadores titulares de esta Institución.

2.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes del Consejo Universitario.

3.- Cuando la Ley lo exija.

El Consejo Universitario podrá aprobar los proyectos de reformas propuestos al Estatuto previo Informe Jurídico de la Procuraduría General de esta Institución, en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, según las reglas para las sesiones y el quórum establecidos en el presente Estatuto. Las reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de que se someta a la verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Cualquier otro aspecto referente al procedimiento de reforma, será normado en el instructivo que se emita para el efecto.”

Que, el literal c) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el Expedir, reformar, derogar y aprobar en dos debates el Estatuto de la Universidad, previo informe de la Procuraduría General;

Que, mediante resolución nro. **0302-2026-CU-SE-17**, adoptada en la decima séptima sesión extraordinaria del Consejo Universitario, resuelve, aprobar en primera discusión la reforma al Estatuto de la Utmach.

Que, con memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0090-M, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, en relación a la solicitud del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, referente a informes ampliatorios previo a su aprobación definitiva del Estatuto, en su parte pertinente, luego del análisis efectuado, indica:

“3. ANÁLISIS:

La reforma estatutaria debe ser comprendida como una acción estructural de mejora institucional. No se trata únicamente de modificar denominaciones o dependencias



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

administrativas, sino de ajustar la arquitectura institucional para responder a las exigencias del modelo de acreditación y a los resultados de la autoevaluación.

El Modelo CACES considera que la calidad institucional debe evidenciarse mediante procesos planificados, resultados verificables y acciones sostenidas de mejora continua. Bajo este enfoque, la autoevaluación institucional evidenció oportunidades de fortalecimiento que requieren acciones de mejora de alcance normativo, organizacional, operativo y de seguimiento.

En ese marco, la reforma estatutaria constituye una oportunidad institucional para:

1. Corregir desalineaciones entre estructura orgánica y funciones sustantivas.
2. Fortalecer unidades responsables de indicadores críticos.
3. Mejorar la trazabilidad de competencias, evidencias y resultados.
4. Consolidar la relación entre planificación, ejecución, evaluación y mejora continua.
5. Responder a hallazgos de autoevaluación mediante decisiones estructurales.

Análisis gerencial de los principales ajustes propuestos

Dirección de Cooperación Interinstitucional

La creación de la Dirección de Cooperación Interinstitucional es pertinente porque responde directamente a la necesidad de fortalecer el indicador de Internacionalización y Movilidad.

La autoevaluación evidenció que la institución requiere fortalecer la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de estrategias de internacionalización, movilidad, convenios, redes y cooperación. La nueva Dirección permite institucionalizar una unidad responsable de articular estos procesos con rectorado, vicerrectorados, facultades, investigación, vinculación y posgrado.

Gerencialmente, este ajuste permite pasar de acciones dispersas a una gestión institucional coordinada de cooperación, con metas, responsables, indicadores y resultados verificables.

Impacto esperado: mejora de internacionalización, movilidad académica, convenios activos, redes de cooperación, oportunidades de financiamiento externo, alianzas estratégicas y evidencias para acreditación.

Dirección de la Coordinación de Transformación Digital Académica

La creación de esta Dirección es pertinente por su relación con varios indicadores críticos: infraestructura física y tecnológica, gestión curricular, modelo educativo, innovación, investigación, vinculación y sistema de gestión de la calidad.

La propuesta establece que esta Dirección tendrá carácter estratégico y será responsable de proponer, articular y coordinar políticas, lineamientos y modelos institucionales orientados a la modernización y transformación digital de docencia, investigación y vinculación.

Este ajuste responde a la necesidad de contar con una instancia que impulse innovación académica, tecnologías emergentes, inteligencia artificial, recursos digitales, analítica académica, calidad académica y resultados verificables.

Impacto esperado: fortalecimiento de innovación educativa, transformación digital, soporte a funciones sustantivas, modernización de procesos académicos y mejora de indicadores relacionados con docencia, infraestructura tecnológica y gestión de calidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

Posgrado en el Vicerrectorado de Formación Académica

La ubicación del posgrado en el Vicerrectorado de Formación Académica es coherente con su naturaleza como oferta académica de cuarto nivel. El posgrado debe articularse con modelo educativo, oferta académica, currículo, resultados de aprendizaje, titulación, seguimiento a estudiantes y mejora continua.

La autoevaluación evidenció necesidades de fortalecimiento en seguimiento, informes específicos, articulación curricular y trayectoria estudiantil en los programas de cuarto nivel.

Desde calidad, el traslado de posgrado no debe interpretarse como desvinculación de investigación. Su ubicación en Formación Académica fortalece la dimensión curricular y formativa, mientras que la articulación con investigación debe mantenerse mediante mecanismos formales de coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

Impacto esperado: mejora de gestión académica de programas de cuarto nivel, titulación de posgrado, planificación curricular, seguimiento estudiantil, pertinencia de oferta y articulación con líneas de investigación

Investigación, innovación, producción científica, proyectos, editorial y becas doctorales

El criterio de Investigación e Innovación presenta necesidades de atención prioritaria en política y planificación de investigación e innovación, proyectos con financiamiento externo o en red, y producción académica.

Estos resultados evidencian que la institución requiere fortalecer la gobernanza, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la investigación. La reforma estatutaria debe asegurar que la investigación e innovación mantengan una instancia clara de liderazgo, con capacidad para gestionar políticas, dominios, líneas de investigación, proyectos, redes, producción científica, editorial universitaria, becas doctorales y fondos externos.

La reforma es pertinente en la medida en que mantiene un Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con atribuciones de diseño articulado de políticas, estrategias, objetivos, dominios y líneas de investigación, innovación y vinculación para transferencia de conocimiento. No obstante, para blindar los indicadores de calidad, se recomienda que el texto estatutario o los instrumentos complementarios establezcan coordinación obligatoria entre investigación y posgrado.

Impacto esperado: fortalecimiento de política de investigación, incremento de proyectos en red o con financiamiento externo, mejora de producción académica, articulación de editorial, becas doctorales, grupos de investigación, semilleros y programas de cuarto nivel.

Vinculación con la sociedad

La autoevaluación evidenció la necesidad de fortalecer la gestión de la vinculación con la sociedad, su articulación con docencia e investigación, y la sostenibilidad de los proyectos de vinculación.

Estos resultados muestran que la institución cuenta con ejecución de proyectos, pero requiere mejorar la gestión, articulación, seguimiento, evaluación y evidencia de impacto. La reforma puede fortalecer este criterio al delimitar con mayor claridad las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

responsabilidades entre vinculación, cooperación interinstitucional, investigación, docencia y facultades.

La Dirección de Cooperación Interinstitucional debe actuar como instancia articuladora de convenios y alianzas, sin sustituir la ejecución técnica de proyectos de vinculación. Esta delimitación permite aprovechar la cooperación para ampliar el impacto de la vinculación sin generar duplicidad funcional.

Impacto esperado: mejor articulación de proyectos con docencia e investigación, mayor trazabilidad de convenios, fortalecimiento del impacto territorial y mejora de evidencias para acreditación.

Biblioteca y recursos de aprendizaje

El traslado de la Biblioteca a la Dirección Académica es pertinente, considerando la necesidad de fortalecer la gestión bibliotecaria y su articulación con los procesos académicos.

Aunque la biblioteca apoya la investigación, su rol principal en el modelo de evaluación se vincula con recursos de aprendizaje, acervo bibliográfico, bases de datos, actualización bibliográfica, acceso estudiantil y docente, sistemas de gestión bibliotecaria y mejora continua del servicio.

La adscripción a Dirección Académica permite vincular la planificación bibliográfica con sílabos, carreras, programas, resultados de aprendizaje, necesidades docentes y recursos digitales.

Impacto esperado: mejora de actualización bibliográfica, uso de bases de datos, integración con currículo, recursos de aprendizaje, monitoreo del servicio y evidencias de calidad académica.

(...)

6. RECOMENDACIONES:

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera oportuno emitir las siguientes recomendaciones para su análisis y consideración.

1. Aprobar de manera prioritaria la propuesta de reforma al Estatuto de la UTMACH, por cuanto responde a brechas evidenciadas en la Autoevaluación Institucional 2024 y se articula con los criterios, estándares e indicadores del Modelo de Evaluación Externa del CACES.
2. Acoger como fundamento técnico de la reforma al Estatuto de la UTMACH el análisis de aseguramiento de la calidad, debido a que evidencia que los ajustes propuestos transforman los hallazgos de autoevaluación en decisiones estructurales de mejora institucional, orientadas al cierre de brechas, fortalecimiento de procesos y generación de evidencias para futuros procesos de evaluación y acreditación.
3. Incorporar el presente informe al expediente de reforma al Estatuto de la UTMACH para conocimiento de Rectorado y Consejo Universitario."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

Que, con memorando nro. UTMACH-DF-2026-0200-M de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, referente a la reforma parcial del Estatuto; en su parte pertinentes indica lo siguiente:

“En atención a la sumilla inserta en el memorando No. UTMACH-VINVIP-2026-0173-M, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Economista Luis Felipe Brito Gaona, Vicerrector de Investigación Vinculación y Posgrado, mediante el cual presenta observaciones a la propuesta de reforma del Estatuto Institucional, me permito mencionar que de la lectura del documento se identifica que en la actualización que se pretende realizar existen dependencias que cambian de denominación, lo cual, no implica impacto presupuestario, mientras que, otras dos direcciones que se perfilarían a la creación tendrán impacto presupuestario al momento de gestionar el trámite operativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

En este contexto, la actualización del estatuto es el instrumento normativo que rige nuestras actuaciones de forma general, por tanto no está condicionada a la emisión de certificación de disponibilidad presupuestaria, lo cual, si será de carácter obligatorio en el momento de la implementación de los cargos de nueva creación, esto es, una vez que se emita el acto administrativo para la designación y posterior nombramiento a través de la primera autoridad institucional.”

Que, con memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0824-M, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, en atención al memorando UTMACH-VINVIP-2026-0173-M que contiene Observaciones a la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente indica:

“ANÁLISIS: SOBRE LA SOCIALIZACIÓN

La reforma estatutaria constituye una competencia propia del Consejo Universitario en ejercicio de la autonomía responsable reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La normativa aplicable no establece como requisito de validez la socialización previa individual con todas las unidades administrativas o académicas potencialmente involucradas en la reforma. El procedimiento estatutario exige el conocimiento, tratamiento y aprobación por parte del órgano colegiado competente, previo informe jurídico correspondiente, aspectos que han sido observados dentro del proceso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

Sin perjuicio de ello, la participación institucional se materializa precisamente a través de los mecanismos deliberativos del cogobierno universitario, sin que la ausencia de una fase previa específica de socialización invalide ni vicie el procedimiento de reforma.

2. SOBRE REDUCCIÓN DE COMPETENCIAS

La modificación orgánica propuesta no implica eliminación ni disminución material de competencias sustantivas relacionadas con investigación, vinculación o posgrado.

La reorganización administrativa responde al ejercicio legítimo de la potestad de autoorganización institucional, orientada a optimizar procesos, fortalecer especialidades funcionales y mejorar la articulación académica y administrativa.

Debe precisarse además que las competencias institucionales no se determinan exclusivamente por la denominación nominal de una dependencia, sino por las atribuciones expresamente establecidas en el Estatuto y la normativa interna correspondiente.

En consecuencia, la reubicación orgánica de determinadas direcciones no supone, por sí misma, debilitamiento institucional ni afectación de las funciones sustantivas universitarias.

La observación planteada parte de la premisa de que la reorganización propuesta implica una reducción material de competencias del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; sin embargo, dicha interpretación no considera la naturaleza técnica y estructural de la reforma planteada.

La propuesta no elimina competencias sustantivas institucionales ni debilita la investigación, la vinculación o el posgrado. Por el contrario, corrige una estructura organizacional que históricamente concentraba en un mismo vicerrectorado funciones sustantivas de naturaleza diferente: por un lado, las funciones de investigación y vinculación; y por otro, el niveles de formación académica de posgrado.

Debe precisarse que el posgrado constituye un nivel de formación académica del Sistema de Educación Superior, razón por la cual su articulación natural corresponde al ámbito de la gestión académica y de formación, junto con los demás niveles educativos institucionales.

En ese contexto, la reforma propone concentrar los procesos académicos y formativos en un solo Vicerrectorado de Formación Académica, permitiendo una articulación integral entre grado, nivelación, formación continua y posgrado; mientras que las funciones sustantivas de investigación y vinculación se consolidan en un Vicerrectorado especializado en dichas áreas.

Esta reorganización responde a criterios de especialización funcional, coherencia organizacional y fortalecimiento de la gestión estratégica institucional, sin que ello



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

implique separación absoluta ni ruptura de coordinación entre investigación, vinculación y posgrado.

Por el contrario, la articulación entre funciones sustantivas continuará desarrollándose mediante los mecanismos institucionales de coordinación previstos en la normativa interna, en los órganos colegiados, en la planificación institucional y en los procesos académicos integrados propios de la gestión universitaria.

Debe señalarse además que la normativa de educación superior no establece un modelo único ni obligatorio respecto de la adscripción orgánica del posgrado a un determinado vicerrectorado. En ejercicio de la autonomía responsable reconocida constitucional y legalmente, corresponde a cada universidad definir la estructura organizacional que considere más adecuada para el cumplimiento eficiente de sus fines institucionales.

En consecuencia, el cambio de denominación y adscripción orgánica no constituye reducción material de competencias, sino una redistribución técnica y racional de funciones dentro de la estructura universitaria, orientada a fortalecer la gobernanza institucional, optimizar la gestión académica y especializar los procesos sustantivos de la Universidad.

Asimismo, la permanencia de mecanismos de coordinación interinstitucional, planificación académica y articulación estratégica garantiza que el posgrado continúe vinculado a los procesos de investigación, innovación y producción científica, conforme a los principios y objetivos del Sistema de Educación Superior.

SOBRE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y LOS CARGOS DE GESTIÓN EDUCATIVA

Respecto de la observación relacionada con una supuesta contradicción entre autoridades académicas y cargos de gestión educativa, corresponde precisar que dicha interpretación no guarda concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El artículo 9, 66 y 68 del referido Reglamento reconoce expresamente como autoridades académicas no solo a decanos y subdecanos, sino también a cargos de igual jerarquía, además faculta creación de otros cargos de gestión educativa previstos estatutariamente.

Por tanto, la existencia de cargos de gestión educativa con nivel jerárquico equivalente a autoridad académica no constituye contradicción normativa ni incompatibilidad jurídica, sino una posibilidad expresamente contemplada dentro del régimen de educación superior.

La determinación de la naturaleza, jerarquía y nivel de cada cargo corresponde legítimamente al Estatuto institucional y a la estructura organizacional aprobada por el órgano colegiado competente.

4. SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

La observación relacionada con la inexistencia previa de certificaciones presupuestarias parte de una interpretación incorrecta del momento jurídico en que dichas actuaciones resultan exigibles.

La reforma estatutaria constituye un acto normativo-organizacional de carácter general. La obligación de contar con disponibilidad presupuestaria se materializa al momento de ejecutar actos administrativos concretos de implementación, designación y nombramiento de cargos a través de la primera autoridad ejecutiva.

En consecuencia, la aprobación de una reforma estatutaria no se encuentra condicionada a la emisión previa de certificaciones presupuestarias individuales respecto de eventuales designaciones futuras, las cuales deberán observarse oportunamente en la fase de ejecución administrativa correspondiente.

5. SOBRE COMPETENCIAS

Los procesos gobernantes tienen precisamente como finalidad dirigir estratégicamente, coordinar, articular políticas, supervisar y conducir institucionalmente los procesos agregadores de valor y habilitantes.

La utilización de dichos verbos no disminuye jerarquía, autoridad ni capacidad decisoria. Por el contrario, responde al lenguaje técnico propio de la gestión pública y de la administración universitaria contemporánea.

La competencia para adoptar decisiones institucionales de máximo nivel continúa radicando, conforme a la LOES y al Estatuto, en el Rectorado y en los órganos colegiados superiores, particularmente el Consejo Universitario y los Consejos Directivos, según corresponda.

En consecuencia, la coordinación constituye una función inherente a los niveles estratégicos y gobernantes, sin que ello implique ausencia de autoridad o debilitamiento competencial.

6. SOBRE LA PRESUNTA DUPLICIDAD DE FUNCIONES

La propuesta de reforma no genera duplicidad de competencias, sino diferenciación funcional y especialización administrativa.

Las estructuras modernas de gestión universitaria operan bajo principios de articulación transversal, coordinación interinstitucional y distribución técnica de competencias, lo cual permite fortalecer procesos estratégicos sin invadir atribuciones sustantivas de otras dependencias.

La coexistencia de funciones de articulación institucional, cooperación, internacionalización o vinculación no implica necesariamente superposición competencial, puesto que cada unidad actúa dentro del ámbito funcional definido por la estructura organizacional y bajo los mecanismos de coordinación institucional correspondientes.

En todo caso se ha reconsiderado el texto con mayor claridad en las Direcciones de Vinculación y la de Cooperación Interinstitucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

7. SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS UMMOG

Respecto de la observación relacionada con las Unidades de Matriculación, Movilidad Estudiantil y Graduación (UMMOG), corresponde precisar que la propuesta de reforma estatutaria no analiza eliminación, supresión o afectación funcional, eso corresponde al Orgánico por Procesos.

La interpretación realizada parte de una premisa incorrecta al asumir que toda unidad administrativa u operativa debe necesariamente constar de manera expresa en el texto estatutario para mantener existencia jurídica o funcional, el Estatuto institucional constituye una norma de carácter orgánico y estructural que regula los niveles de gobierno, procesos institucionales, autoridades y estructura general de la Universidad; sin embargo, no contiene ni pretende contener el detalle íntegro de todas las unidades administrativas, operativas, técnicas o de apoyo existentes dentro de la institución.

De hecho, en la estructura vigente, las UMMOG aparecen referencialmente dentro de la organización facultativa; no obstante, sus atribuciones, funcionamiento, procesos, competencias y articulación administrativa se desarrollan principalmente a través del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), así como en los manuales institucionales, instrumentos técnicos y normativa interna complementaria. Asimismo, es importante considerar que el cambio de denominación y competencias de la Dirección de Formación Profesional, para ser la Dirección de Trayectoria y Gestión Académica Estudiantil, responde a una lógica de articulación institucional y fortalecimiento de procesos estratégicos relacionados con la gestión académica estudiantil; lo cual descende en el personal operativo relacionado con ingreso, movilidad y titulación, sin que ello signifique, afectación a derechos del personal.

Cualquier adecuación operativa, redistribución funcional o actualización organizacional derivada de la reforma deberá implementarse posteriormente mediante los instrumentos técnicos, administrativos y normativos correspondientes, particularmente a través del ROGOP, manuales institucionales, resoluciones administrativas y demás mecanismos de gestión organizacional aplicables.

Por tanto, no existe vacío jurídico ni inseguridad administrativa derivada de la propuesta de reforma estatutaria, toda vez que la regulación específica de dichas unidades corresponde al nivel normativo y técnico-operativo pertinente, distinto del ámbito de regulación propio del Estatuto institucional.

CONCLUSIÓN:

La propuesta de reforma estatutaria se enmarca dentro de las competencias legítimas de autoorganización institucional reconocidas constitucional y legalmente a las universidades. Las observaciones planteadas constituyen apreciaciones interpretativas que no evidencian contradicción normativa, ilegalidad ni vulneración a principios de seguridad jurídica, sostenibilidad o gobernanza institucional.

Por el contrario, la reforma responde a criterios de modernización administrativa, fortalecimiento institucional, optimización organizacional y actualización funcional de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

la estructura universitaria, manteniendo plenamente las competencias de los órganos de gobierno y observando el marco jurídico vigente del Sistema de Educación Superior.

Respecto de la solicitud de que la Dirección de Talento Humano emita un informe adicional sobre régimen jurídico, requisitos, escala remunerativa, naturaleza del cargo, dedicación, dependencia jerárquica y efectos administrativos de cada cargo propuesto, corresponde precisar que dichos elementos ya se encuentran definidos y regulados en el propio marco normativo aplicable al Sistema de Educación Superior y en la propuesta estatutaria correspondiente.

En efecto, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior reconocen expresamente la existencia de autoridades académicas y cargos de gestión educativa, estableciendo sus parámetros generales de regulación, jerarquización y escalas correspondientes.

Particularmente, el artículo 9 en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón, contemplan expresamente que las instituciones de educación superior podrán contar con cargos de similar jerarquía a decano y subdecano, así como otros cargos de gestión educativa previstos en el Estatuto institucional, de manera que la naturaleza jurídica de dichos cargos no requiere una validación adicional distinta de la prevista en la normativa de educación superior y en el propio Estatuto.

Asimismo, las escalas remunerativas aplicables a autoridades académicas y cargos de gestión educativa ya se encuentran reguladas en el marco normativo vigente, particularmente en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la UTMACH, por lo que no corresponde que el Estatuto reproduzca o redefina aspectos ya determinados por norma superior.

Debe considerarse además que el Estatuto tiene por finalidad establecer la estructura orgánica, competencias, niveles jerárquicos y organización institucional general, mas no desarrollar de forma exhaustiva todos los elementos técnicos, administrativos u operativos propios de la gestión de talento humano, los cuales se instrumentan posteriormente mediante los actos administrativos y técnicos correspondientes.

En ese sentido, la propuesta de reforma ya establece para cada cargo su naturaleza funcional, dependencia jerárquica y ubicación dentro de la estructura institucional, cumpliendo plenamente el objetivo organizacional requerido para la aprobación estatutaria.

Por otra parte, no existe disposición legal, reglamentaria ni estatutaria que condicione la validez de una reforma estatutaria a la emisión previa de informes individualizados sobre cada cargo propuesto en los términos planteados.

Los informes técnicos de Talento Humano, así como los análisis específicos de aplicación administrativa, dedicación, régimen laboral o implementación remunerativa, corresponden a una fase posterior de ejecución institucional y se materializan al momento de emitirse los respectivos actos administrativos de designación, creación efectiva,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

encargos o implementación operativa, conforme a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En consecuencia, la solicitud planteada no constituye un requisito habilitante para la aprobación de la reforma estatutaria, toda vez que los aspectos esenciales de organización, jerarquía y naturaleza de los cargos ya se encuentran definidos tanto en la normativa del Sistema de Educación Superior como en la propia propuesta estatutaria."

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0273-M, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, el informe jurídico nro. INF-PG-165-2026, referente a la reforma parcial al Estatuto de la Utmach, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"III. ANÁLISIS. -

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia y en observancia de su función asesora en materia de juridicidad institucional, se procede a efectuar el presente análisis jurídico respecto de las observaciones incorporadas a la propuesta de reforma del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, para conocimiento y aprobación en segunda discusión; así mismo, se consideran los requerimientos formulados por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado que se encuentran descritos en el acápite de antecedentes del presente informe

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, principio que rige toda actuación administrativa y el ejercicio de la potestad normativa institucional.
2. En concordancia con lo anterior, el artículo 355 de la Constitución reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para expedir y reformar su normativa interna dentro del marco constitucional y legal vigente. Bajo esta premisa, la Ley Orgánica de Educación Superior atribuye al máximo órgano colegiado superior la competencia para aprobar y reformar el Estatuto institucional, instrumento normativo que regula la organización, estructura y funcionamiento de la universidad.
3. Entre las observaciones que han sido señaladas por el Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, se encuentra la relativa a los posibles efectos competenciales, orgánicos, administrativos y presupuestarios derivados de la reforma, corresponde precisar que el Estatuto constituye el instrumento normativo de organización superior que define la estructura, atribuciones y lineamientos generales de funcionamiento institucional, siendo que los aspectos operativos, de articulación funcional, distribución competencial específica, sostenibilidad presupuestaria y desarrollo orgánico-administrativo se concretan a través de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

normativa secundaria, instrumentos de planificación institucional, manuales orgánicos funcionales, distributivos de personal, reglamentos internos y disponibilidad presupuestaria, conforme a los procedimientos legalmente establecidos. En esa línea, y sin perjuicio de los análisis técnicos que correspondan a las unidades competentes en el ámbito de sus atribuciones, esta Procuraduría estima que la propuesta de reforma estatutaria, mantiene razonabilidad jurídica, coherencia institucional y adecuación al modelo de gobernanza universitaria, sin que se adviertan elementos que, por sí mismos, comprometan su juridicidad o viabilidad dentro del marco de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.

4. Respecto de la petición de diferir la aprobación definitiva de la reforma estatutaria en los aspectos vinculados con la estructura organizacional, autoridades académicas, cargos de gestión educativa y dependencias institucionales específicas, esta dependencia considera que no se advierten elementos de orden jurídico que justifiquen postergar su aprobación, en tanto la propuesta de reforma se enmarca en el ejercicio de la autonomía responsable universitaria y responde a la necesidad institucional de actualizar, fortalecer y adecuar la estructura orgánico-funcional de la Universidad Técnica de Machala a su realidad actual, dinámica operativa y objetivos estratégicos de desarrollo académico e institucional. En ese contexto, la reforma propuesta contempla mecanismos orientados a robustecer el funcionamiento institucional, delimitar competencias, optimizar la articulación entre dependencias y fortalecer las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y posgrado, propendiendo mayor eficiencia administrativa y seguridad jurídica en el ejercicio de atribuciones.
5. Asimismo, corresponde precisar que el Estatuto, por su naturaleza jurídica, establece disposiciones de carácter general relativas a la organización y funcionamiento institucional, mientras que los aspectos técnicos, operativos, financieros y de implementación progresiva de las unidades, cargos o dependencias contempladas en la reforma serán desarrollados mediante normativa secundaria, por lo que, desde una perspectiva de coherencia normativa y pertinencia institucional, resulta jurídicamente necesario e imperativo que la Universidad cuente con un marco estatutario actualizado que permita atender de manera efectiva las necesidades presentes y futuras de la institución, máxime cuando el órgano colegiado superior de la institución dispuso por unanimidad mediante Resolución Nro. 0302-2026-CU-SE-17 la gestión prioritaria de la reforma de este cuerpo normativo dada su necesidad e importancia institucional.
6. Respecto a los efectos de la reforma en cuanto a las competencias del Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, resulta pertinente enfatizar que la propuesta de reforma incorpora la Disposición Transitoria Tercera, cuya previsión normativa obedece a la necesidad de garantizar una implementación ordenada, progresiva y jurídicamente segura de las modificaciones institucionales vinculadas a los vicerrectorados, direcciones adscritas y Consejos bajo su presidencia. En tal virtud, se establece expresamente que los efectos de dichas reformas operen a partir de la posesión de las nuevas autoridades universitarias, asegurando con ello una



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

adecuada transición institucional, la continuidad en la gestión administrativa y la estabilidad en el funcionamiento orgánico de la Universidad. Esta técnica normativa evita eventuales interrupciones en el ejercicio de competencias, previene escenarios de superposición funcional o incertidumbre administrativa y garantiza que, hasta la materialización de los cambios previstos, se mantenga plenamente aplicable la parte pertinente del Estatuto aprobado el 24 de agosto de 2022, preservando así la seguridad jurídica y el normal desenvolvimiento institucional.

7. De igual manera, se ha incorporado la Disposición Transitoria Quinta, cuyo contenido normativo prevé que la implementación de nuevas dependencias institucionales deberá observar de manera estricta el procedimiento establecido por el ente rector de las finanzas públicas y supeditarse a la existencia de disponibilidad presupuestaria previa. Esta previsión responde a la necesidad de garantizar que la ejecución de las reformas organizacionales se desarrolle de forma técnica, progresiva y financieramente sostenible, en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, sostenibilidad fiscal y adecuada planificación institucional. En tal sentido, la disposición incorporada asegura que la operativización de una nueva estructura orgánica se materialice conforme a los procedimientos y condicionamientos previstos en la normativa aplicable, así como en observancia de los lineamientos y mecanismos de control establecidos por los órganos rectores en materia presupuestaria, evitando con ello afectaciones al equilibrio financiero institucional y fortaleciendo la seguridad jurídica en la implementación de las reformas propuestas.
8. Es importante indicar que, las reformas propuestas guardan coherencia con el principio de autonomía responsable reconocido en el artículo 355 de la Constitución de la República y desarrollado en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al reorganizar competencias, redefinir dependencias y fortalecer los mecanismos de gestión institucional. De igual manera, las reformas relacionadas con cogobierno, bienestar universitario, régimen disciplinario, investigación, vinculación, formación académica y estructura de autoridades mantienen armonía con las disposiciones contenidas en la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, observándose además concordancia con principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, continuidad administrativa, eficiencia y calidad del servicio público.
9. Del análisis integral efectuado a la propuesta de reforma estatutaria se evidencia un proceso de actualización normativa e institucional orientado al fortalecimiento del funcionamiento orgánico de la Universidad Técnica de Machala, mediante la adecuación de su estructura orgánica a las dinámicas contemporáneas del Sistema de Educación Superior y a las necesidades derivadas de su realidad institucional. Es así que, las reformas propuestas trascienden modificaciones de naturaleza meramente nominal, estructural u organizativa, al incorporar ajustes sustanciales dirigidos a redefinir y optimizar el funcionamiento universitario bajo criterios de eficiencia, articulación institucional, especialización funcional, innovación y mejora continua. En ese contexto, se advierte una propuesta estatutaria técnicamente estructurada y jurídicamente coherente, encaminada a consolidar un modelo universitario más moderno, competitivo y funcional, alineado con las exigencias actuales del entorno académico, científico, de gestión y de la calidad de la educación superior, así como



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

con los principios, fines y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

IV. CONCLUSIÓN.

En el marco de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y análisis jurídico efectuado, esta dependencia puede colegir que la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala que se anexa, se encuentra en armonía a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa institucional, por lo que es jurídicamente procedente.

En atención a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto vigente de la Universidad Técnica de Machala, corresponde al Consejo Universitario aprobar los proyectos de reforma estatutaria en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, observando las reglas de sesiones y el quórum establecido en la normativa institucional. Asimismo, las reformas aprobadas entrarán en vigencia desde su aprobación por parte del máximo órgano colegiado superior, sin perjuicio de su posterior verificación por el Consejo de Educación Superior, conforme a la normativa aplicable.

En este contexto, constituye atribución del Consejo Universitario conocer, analizar y resolver en segunda discusión la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, contenida en la matriz de control de cambios adjunta, la cual incorpora las observaciones planteadas por el pleno del Consejo Universitario en el debate de primera discusión.

V. RECOMENDACIÓN:

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa vigente."

Que, en la décima octava sesión extraordinaria, se realizan observaciones en por parte de los miembros del Consejo Universitario, las mismas que son incorporadas a la matriz de cambios, para su consolidación.

Que, del análisis integral realizado por los miembros del órgano colegiado a la propuesta de reforma estatutaria, se evidencia un proceso de actualización normativa orientado al fortalecimiento institucional de la Universidad Técnica de Machala, mediante la adecuación de su estructura y organización a las necesidades actuales de la educación superior y a la realidad académica y administrativa de la institución; observándose que las modificaciones propuestas no se limitan a aspectos formales u organizativos, sino que incorporan ajustes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

sustanciales dirigidos a optimizar el funcionamiento universitario bajo criterios de eficiencia, articulación institucional, especialización funcional, innovación y mejora continua. En tal virtud, se advierte una propuesta técnicamente estructurada y jurídicamente consistente, encaminada a consolidar un modelo de gestión universitaria moderno, funcional y alineado con los principios, fines y disposiciones previstos en el ordenamiento jurídico aplicable al Sistema de Educación Superior.

Que, en la décima octava sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0090-M, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, memorando nro. UTMACH-DF-2026-0200-M de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0824-M, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano memorando nro. UTMACH-PG-2026-0273-M, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, con 16 votos a favor y dos votos en contra;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en segunda discusión la reforma parcial al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, con las observaciones que fueron incorporadas en la sesión.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Procuraduría General, realizar la difusión y socialización de la presente reforma a la comunidad Universitaria.

Artículo tres. - Disponer a la Secretaria General, realizar la armonización técnica, legal y de forma en el Estatuto, previo a remitir al Consejo de Educación Superior, y se cumpla con lo que establece el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0304-2026-CU-SE-18

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Universitario, salvo lo determinado en las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Estatuto que se regirá por dichas reglas.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2026, en la décima octava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL